

19



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)

OF: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18 **000592**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **07 siete días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.4/012(17)002643**, de fecha **25 veinticinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como "Los Muertos", ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** siendo el objeto el de verificar si el inspeccionado cuenta con permiso y/o autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de sus actividades en el lugar de inspección antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales; y los artículos 7° fracciones II y III, 11, 12, 13, 27, 31 y 33 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **25 veinticinco de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, se levantó el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.4/012-17**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que, después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de la C. [REDACTED], según el Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número de Oficio **PFPA/21.5/2C.27.4/3441-17 folio 005921, de fecha 02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete.**

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la C. [REDACTED], los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.

II.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, respectivamente, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0429-12.

sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. -----

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/012-17**, levantada el día **25 veinticinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con motivo de la visita de inspección realizada al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como "Los Muertos", ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprende la siguiente presunta violación a la legislación aplicable:

1. Presuntas violaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción I, II, III, 11, 12, 13, 27, 31 y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por llevar a cabo, en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actividades consistentes en venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas, en una superficie de aproximadamente 130 m2 ciento treinta metros cuadrados, para efecto de lo cual se instalaron 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho, estos sobre el nivel de la playa en una elevación formada con misma arena de la playa, sostenida por 01 un apilamiento de costales de arena.** -----

Con motivo de la irregular en comento asentada en la referida Acta de Inspección multirreferida, **se dictó Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.4/3441-17 folio 005921**, de fecha **02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete**, en el cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), por las supuestas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, y así mismo, se le notificó al inspeccionado la presunta irregularidad y Medidas Correctivas que debía realizar, otorgándole el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara argumentos de defensa y medios de prueba. Dicho acuerdo le fue legalmente notificado el día **01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, por medio de **Acta de Notificación Previo Citatorio**, como consta en autos del expediente que ahora se resuelve. Así, se hace constar que las medidas correctivas impuestas fueron las siguientes:-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en Jalisco, la **Autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el uso y/o el aprovechamiento y/o realizaciones de actividades dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestres y Playas Marítimas, que se localiza en la Playa conocida como "Los Muertos", en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,** en el cual se le autorice a la inspeccionada la actividad comercial consistente en venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas, en una superficie de aproximadamente 130 m2 ciento treinta metros cuadrados, ocupada por 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho; lo anterior con fundamento a lo dispuesto en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción I, II, III, 11, 12, 13, 27, 31 y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo.**
2. En caso de no presentar la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se le autorice a la inspeccionada el uso y/o el aprovechamiento y/o realizaciones de actividades comerciales descritas en el párrafo anterior, **DEBERÁ DE RETIRAR las 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como los 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho; además de abstenerse de usar, gozar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas** que se localiza en la Playa conocida como "Los Muertos", en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909; Y=2277388; UTM 13N DATUM WGS84 en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior con fundamento a lo dispuesto en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción I, II, III, 11, 12, 13, 27, 31 y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo.**

Continuando con el procedimiento administrativo que nos ocupa, con fecha de **27 veintisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el Acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.4/0305-18**, por medio del cual, se realizó el computo del término con que contaba la inspeccionada a efecto de que presentara escritos de defensa y ofreciera los medios de



21

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-13.

convicción que consideraran pertinentes, señalado en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, termino que transcurrió del día **06 seis al 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**; así mismo, en el Acuerdo que se describe, se admitió las constancias identificadas como **Citatorio** y **Notificación por Instructivo**, de fechas **31 treinta y uno de enero** y **01 uno de febrero**, ambos del año 2018 dos mil dieciocho y, por otra parte, se tuvo a bien abrir el periodo de **alegatos** a favor del inspeccionado, por lo que, en este momento, se hace constar que dicho termino transcurrió los días a **01 uno, 02 dos y 05 cinco, todos del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, considerando que el mismo fue legalmente notificado por medio de Rotulón con fecha de 26 veintiseis de febrero del año en curso, según lo dispone el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **debido a que el inspeccionado no señaló domicilio dentro de la Zona Metropolitana en que se ubica ésta Delegación**. Toda vez que a la fecha de la presente resolución, no obra en autos constancia de que la inspeccionada haya presentado alegato alguno en su defensa, **se le tiene por perdido su derecho para esos consisos efectos**. -----

Por lo que de actuaciones **se hace constar** que la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), **se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo**; por lo tanto, al ser el acta de inspección un documento público que hace prueba plena de los hechos que se desprenden de la misma, y que en el caso que nos ocupa, el inspeccionado se abstuvo de comparecer al procedimiento administrativo a pesar de que fue notificado en términos de ley, por lo cual, dicha acta de inspección al no ser desvirtuada u objetada por el visitado, adquiere un valor probatorio pleno y acredita los hechos presuntamente imputados a la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Lo resaltado es propio.



PROFESIONALES
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y PREVENCIÓN DE DAÑOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-1B.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Así mismo, es importante destacar que al momento de la inspección, la C. [REDACTED] manifestó no contar con documento y/o permiso alguno que le autorice realizar actividades comerciales de manera ambulante dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas Marítimas, constituyendo una **aceptación expresa** de las infracciones que se le pretende atribuir en el presente procedimiento. En relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente**, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; **tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

ARTÍCULO 199.- La **confesión expresa hará prueba** plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

El realce es propio

IV.- Que como de actuaciones se desprende, con fundamento en los artículos 16 fracción VII, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.4/3441-17 005921**, de fecha **02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, se hace constar que se ordenó a la C. [REDACTED], el cumplimiento de determinadas medidas correctivas, las cuales fueron señaladas en el considerando tercero. En cuanto a la valoración de su cumplimiento, se determina lo siguiente:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.5/2C.27.4/0011-17.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0429-18.

- **No cumple con la medida correctiva número 01 uno**, toda vez que no presentó la Autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el uso y/o el aprovechamiento y/o realizaciones de actividades dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestres y Playas Marítimas, que se localiza en la Playa conocida como "Los Muertos", en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. -----
- **No cumple con la medida correctiva número 02 dos**, ya que no obra en el expediente administrativo que nos ocupa evidencias fehacientes de que la inspeccionada haya retirado las 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho de la Zona Federal inspeccionada. -----

V.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, así como del **análisis y valoración** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED], por la siguiente violación a la legislación ambiental vigente:

Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 8° segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **por no contar con permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Uso, Aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales relacionadas a la venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, consistentes en venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas, en una superficie de aproximadamente 130 m2 ciento treinta metros cuadrados, para efecto de lo cual se instalaron 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho, estos sobre el nivel de la playa en una elevación formada con misma arena de la playa, sostenida por 01 un apilamiento de costales de arena, lo anterior, en la Playa conocida como "Los Muertos", ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486;**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0011-17.

I. MULTA: de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/1C.27.4/0429-12.

X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; según lo asentado en el Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.4/012-17.-----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.- La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.- Amparo en revisión 2170/81. José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

VI.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que:-----

- a) Por lo que concierne al **daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse** por la comisión de la infracción descrita en el último párrafo del Considerando III, cabe mencionar que como de constancias se desprende, la irregularidad atribuida se considera **GRAVE**, considerando la importancia de la emisión de permisos para el comercio ambulante por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales versa en el número de personas que circulan comerciando en las playas marítimas o en Zona Federal Marítimo Terrestre, toda vez que esos ecosistemas se encuentran en un entorno inestable que expone a las plantas y animales que la habitan a condiciones siempre cambiantes y tomando en consideración las dimensiones de las instalaciones utilizadas por el infractor para llevar a cabo la venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

aproximadamente 130 m2 ciento treinta metros cuadrados de acuerdo a lo que consta en el acta de inspección. Por lo anterior, es importante hacer del conocimiento del infractor que la Resolución que autoriza el comercio ambulante en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playas marítimas emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece diversas obligaciones a los permisionarios que son de vital importancia para la seguridad de los comerciantes y bañistas costeros, así como para la conservación del ecosistema marino; por lo cual, la evasión de sus obligación no es meramente administrativa, sino también social y civil.---

- b) Por lo que toca a la **condición económica** de la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I) es oportuno señalar que el mismo se abstuvo de comparecer al presente procedimiento administrativo, motivo por el cual, se tomarán en cuenta los datos asentados en el acta de inspección materia del presente procedimiento Dichos datos serán tomados en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por las infracciones cometidas por el inspeccionado.-----
- c) En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se detectó que la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), **NO** cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE**.-----
- d) Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por la inspeccionada fueron efectuados de forma **INTENCIONAL**, toda vez que, por las actividades propias del establecimiento en cuestión, tiene el conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta, de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al realizar las actividades que en esta Acto se sancionan.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracciones II y IX, 9, 10, 11, 13, 28 fracciones III y VI de la Ley General de Bienes Nacionales y 52, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.— En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración los daños que pudieron producirse, la no gravedad de la irregularidad instaurada, la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

24

situación económica del infractor, la negligencia en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, de la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), y con fundamento en los artículos 74 fracción IV y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que constituye infracción a dicha normatividad **ralizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos**; y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, lo anterior por la Violación a lo dispuesto en el artículo 8° segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **por no contar con permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Uso, Aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales relacionadas a la venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, consistentes en venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas, en una superficie de aproximadamente 130 m2 ciento treinta metros cuadrados, para efecto de lo cual se instalaron 10 diez mesas con sus 4 cuatros sillas y con 01 una sombrilla cada mesa, así como 02 dos puestos de estructura de madera, uno de 01 m. un metro de alto por 01 m2 un metro cuadrado de ancho y, el otro de 01 m. un metro de alto por 02 m2 dos metros cuadrados de ancho, estos sobre el nivel de la playa en una elevación formada con misma arena de la playa, sostenida por 01 un apilamiento de costales de arena, lo anterior en la Playa conocida como "Los Muertos", ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas X=475163; Y=2278486; X=474909 Y=2277388; UTM 13N Datum WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;** según lo asentado en el Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.4/012-17, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina imponer a la C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **250 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** al momento de imponer la sanción correspondiente, equivalente a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)** vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga, el plazo de **30 treinta días naturales** contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones: -

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- En vista de lo anterior es por lo que se **PREVIENE** a la C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] que en lo sucesivo **se abstenga de seguir realizando actividades comerciales relacionadas con la venta de alimentos, bebidas y renta de sombrillas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Marítima inspeccionada sin contar con el permiso transitorio vigente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0011-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0429-18.

25

le autorice para tal efecto, toda vez que de hacer caso omiso a lo señalado por esta autoridad, se interpondrá Denuncia Penal ante el Ministerio Público correspondiente. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], que en caso de inconformidad podrá interponer el Recurso de **Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación a lo dispuesto en el numeral 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- Se le informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a la C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] **personalmente**, en el domicilio ubicado en Calle [Eliminadas 21 veintinueve palabras ver (I)], de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. **Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y



PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0011-17.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0429-18.

XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MSGG

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.